

# Reforma de Estatutos y Aumento de Capital de la Compañía Anónima Productos del Litoral S. A. — Cuantía: S/. 100.000,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, ante mí doctor **GUSTAVO FALCONI LEDESMA**,

Aboogado, Notario de este cantón y testigos infrascriptos, comparecen los señores: don **TOMÁS CANSING** y doctor **GONZALO NOBOA ELIZALDE**, a nombre y en representación como Gerentes de la Compañía Anónima PRODUCTOS DEL LITORAL S. A.; mayores de edad, casados, vecinos de esta ciudad y con la capacidad civil necesaria. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden con entera libertad, doy fe de conocerlos y para que se otorgue, me presentan la minuta del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO". Eleve usted a escritura pública la presente minuta que contiene las declaraciones del tenor siguiente. PRIMERO. Otorgamientos. Comparecen a este acto, los señores Tomás Cansing y doctor Gonzalo Noboa Elizalde, en sus calidades de Gerentes de la Compañía Anónima Productos del Litoral S. A. Para legitimar su intervención, amparados en sus mandatos, acompañan sus poderes de nombramientos. SE-

CONDO. Antecedentes. Por escritura pública, extendida en esta ciudad, ante el Notario doctor Jorge Jara Grau, con fecha veinte y nueve de julio de mil novecientos sesenta y tres, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, se constituye la Compañía Anónima Productos del Litoral S. A., con un capital de cien mil sucres, en su administración actuando conjuntamente los señores Cansing y doctor Noboa, o interviniendo cualesquiera de ellos con el Presidente de la Sociedad. TERCERO. Reforma de Estatutos y Aumento de Capital. En atención a los antecedentes indicados, la Junta General de Accionistas de la Compañía Productos del Litoral S. A., en sesión extraordinaria celebrada el día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro resolvió aumentar el capital social y reformar ciertos artículos de los Estatutos Sociales y en virtud de tal decisión, los Gerentes de la Compañía, señores Cansing y doctor Noboa, por los derechos que representan, tienen a bien declarar, en escritura pública, que los Estatutos de la Compañía Productos del Litoral S. A. han quedado modificados en la siguiente forma: a) El Capital Social ha sido elevado a la suma de doscientos mil sucres; y b) Se ha establecido que la representación legal la tendrá, en primer término, el Gerente de la Sociedad, quien deberá administrar los negocios de la Compañía y responder por el cumplimiento de todas las obligaciones de la Empresa, tanto para con el Fisco por concepto de impuestos, cuanto con la Caja del Seguro Social por asuntos laborales, así como también ante terceros. Es decir, que el mencionado funcionario deberá velar porque la Compañía cumpla to-

von Campe, Tomás Cansing, Carlos León Palacios y doctor Gonzalo Noboa, representando cada uno de ellos veinte acciones al portador por la suma de un mil sucres cada una. Es decir, que los cinco accionistas representaban el capital social de cien mil sucres. El Presidente de la Compañía, señor Helmut Luehrs, declaró instalada la sesión, actuando como Secretario el doctor Gonzalo Noboa Elizalde, Gerente de la Sociedad, quien fue designado por los concurrentes para el efecto, ya que en el presente año de 1964, la Junta General no procedió a designar Secretario. El Presidente preguntó al Secretario ad-hoc si había sido convocado especialmente el señor Francisco Montenegro, Comisario de la Compañía, para esta sesión, y el Secretario contestó que sí, y que tal diligencia fue cumplida con fecha dos de diciembre del presente año. De inmediato, el Presidente manifestó: Que los accionistas reunidos deberían resolver dos puntos: Primero. Si deseaban o no celebrar la presente sesión de Junta General. Segundo. Cuál o cuáles deberían ser los asuntos a tratarse. Por unanimidad de votos la Junta General decidió sesionar en esta fecha. Y, así mismo, por unanimidad de votos convino en que los asuntos a resolver deberían ser los siguientes: a) Resolver el aumento de Capital. b) Decidir cualquier otra reforma a los Estatutos Sociales sobre el primer punto o sea el aumento de capital, se hicieron varias observaciones hasta que los accionistas, por unanimidad de votos, resolvieron: Que el capital de la Compañía, que era de cien mil, quedaba aumentado en la suma de doscientos mil sucres, mediante la emisión de cien acciones al portador de un mil sucres cada una de ellas. Que el pago del aumento de capital se haría empleando, para ello, las utilidades no distribuidas de la Compañía, las mismas que, a la fecha actual, dan margen suficiente para completar los cien mil sucres que se requiere para el aumento, tal como consta del balance cortado a diciembre ocho de mil novecientos sesenta y cuatro. Que en consecuencia, la Junta General declaraba elevado el capital de Productos del Litoral S. A., por capitalización de utilidades no distribuidas, en la suma de cien mil sucres y que la suscripción y pago de las nuevas acciones se hacía en la siguiente forma: cada uno de los accionistas, señores Helmut Luehrs, Carlos León Palacios, Burcharth von Campe, Tomás Cansing Coello y doctor Gonzalo Noboa, aceptan que las utilidades que les corresponden, en proporción al veinte por ciento de acciones que tiene cada uno de ellos, se tomen veinte mil sucres para capitalizarlos y pagar en esa forma veinte acciones de un mil sucres, por cuenta de cada uno de los cinco accionistas. Resuelto el aumento de Capital, los accionistas entraron a tratar de las demás reformas de Estatutos, y luego de las deliberaciones de rigor hicieron un proyec-

en general, la enajenación y transferencia de los bienes raíces de la Compañía y de los sembríos de ella. Se aumenta un literal, que será el "h" que dirá: "Resolver la fusión y transformación de la Sociedad; la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias". El Artículo Décimo Primero, dirá: "El Gerente desempeñará su cargo por el tiempo de tres años, debiendo ser acreditada su personería con la carta de nombramiento firmada por el Presidente o por el Subgerente de la Sociedad. Para ocupar la Gerencia no es necesario ser accionista. El Gerente es el representante legal de la Compañía, con las limitaciones que luego se expresarán, y a su cargo estará la administración de los negocios de la Empresa, sin que, como tal Administrador, deba obedecer a superior. El Gerente deberá organizar y dirigir las Oficinas de la Compañía, cuidar de que sus Libros de Contabilidad, principales, auxiliares y archivos, sean llevados correctamente, y preocuparse por el cumplimiento de las obligaciones sociales tanto con el Fisco, Municipio, Caja del Seguro Social y demás Instituciones de Derecho Público, asumiendo la responsabilidad legal en caso de incumplimiento de tales obligaciones. Será el Gerente quien contrate y despeda al personal de empleados de la Compañía y quien oriente la política de los negocios de la Sociedad. Corresponderá, así mismo, al Gerente, disponer el incremento de las actividades de la Empresa, negociar sus productos, y adoptar las medidas para el desarrollo de los negocios. Finalmente, corresponderá al Gerente representar a la Compañía ante los poderes públicos, reclamando sus derechos y respondiendo por los deberes de la Empresa. El Artículo Décimo Segundo dirá: "No obstante ser el Gerente el representante legal de la Compañía, y por ende, el que intervendrá, a nombre de ella, en cualquier acto o contrato, se determina lo siguiente: "Que para la firma de Pagares, Letras de Cambio, cheques o documentos públicos o privados en los cuales se contraigan obligaciones para la Compañía; para la suscripción de Escrituras Públicas mediante las cuales se transfieran, graven o limiten los bienes raíces de la Sociedad; y para transigir o desistirse de los Juicios en que la Compañía sea parte, se requerirá que el Gerente intervenga en el acto juntamente con el Presidente o con el Subgerente de la Empresa. Es decir, que la intervención aislada del Gerente no obliga a la Compañía en los actos y contratos indicados en este Artículo. El Artículo Décimo Tercero, dirá: "El Presidente y el Subgerente, actuando siempre conjuntamente, subrogarán al Gerente en todos los actos y contratos mencionados en los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo que anteceden. La subrogación tendrá lugar en los casos en que el Gerente faltare, o se ausentare del domicilio de la Compañía". El

inscrito el auto dictado por el Juez Quinto Provincial del Guayas, aprobando la Reforma de los Estatutos de la Compañía Anónima Productos del Litoral S. A." Guayaquil, febrero quince de mil novecientos sesenta y cinco. El Registrador de la Propiedad, f) Dr. Fausto Benites. Certifico que se ha fijado bajo el número 666 en las puertas de esta Oficina una copia simple del primer testimonio de esta escritura pública de Reforma de la Compañía Anónima Productos del Litoral S. A. y del auto que aprobó dicha reforma; los mismos que serán mantenidos fijos por el tiempo que determina la Ley. Guayaquil, febrero quince de mil novecientos sesenta y cinco. El Registrador de la Propiedad, f) Dr. Fausto Benites. Certifico que en cumplimiento con lo ordenado en el artículo trescientos cinco del Código de Comercio, se ha depositado para su archivo el segundo testimonio de esta escritura pública. Guayaquil, febrero quince de mil novecientos sesenta y cinco. El Registrador de la Propiedad, f) Dr. Fausto Benites. Se tomó nota de esta escritura a fojas 3.717 del Registro Mercantil de 1963, al margen de la inscripción respectiva. Guayaquil, febrero quince de mil novecientos sesenta y cinco. El Registrador de la Propiedad, f) Dr. Fausto Benites. Señor Juez Provincial, Doctor Gonzalo Noboa E. y Tomás Cansing, Gerentes de PRODUCTOS DEL LITORAL S. A. a usted comparecemos y decimos: Acompañamos el Primer Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de nuestra representada, otorgada ante el Notario doctor Gustavo Falconi Ledesma. Para cumplir con la Ley pedimos a usted que se sirva; 1o. Dar su aprobación a la Reforma de Estatutos y Aumento de Capital de nuestra representada verificados al tenor de lo dispuesto en el Primer Testimonio de la Escritura Pública adjunta. 2o. Que se sirva ordenar que el Registrador de la Propiedad inscriba en el Registro Mercantil a su cargo el referido Primer Testimonio y el auto de usted. 3o. Que se sirva disponer que el mismo funcionario saque un extracto del Primer Testimonio y que lo fije y mantenga fijo por el tiempo de Ley en la puerta de su despacho. 4o. Que el Primer Testimonio y el auto de usted se publiquen por la prensa en cualquier diario de la localidad. Que se nos notifique en Vélez 131 y Chile. Atentamente, f) Tomás Cansing. f) Dr. Gonzalo Noboa Elizalde. Presentado en este despacho con una copia simple igual a su original, en Guayaquil, a los doce días de febrero de mil novecientos sesenta y cinco a las ocho de la mañana. Lo certifico. Tgo. f) J. Sánchez. f) Arturo García, Secretario. Guayaquil, febrero 12 de 1965. Las 11 a.m. VISTOS: La solicitud anterior presentada por los señores doctor Gonzalo Noboa E. y Tomás Cansing C., Gerentes de la Compañía Productos del Litoral S. A. es clara, pre-

dos sus compromisos. La representación legal del Gerente estará limitado sólo para los casos en que deban firmarse documentos públicos o privados, títulos ejecutivos y cheques, que representen obligaciones a cargo de la Sociedad, pues en tales casos deberán intervenir conjuntamente con él el Presidente o el Subgerente de la Sociedad. En cuanto a la enajenación e hipoteca de bienes raíces, se requerirá así mismo, intervención conjunta del Gerente con uno cualesquiera de dichos otros funcionarios. CUARTO. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta minuta. f) Doctor Gonzalo Noboa E. f) Tomás Cansing Coello. Es copia. Productos del Litoral S.A. Guayaquil, diciembre veinte de mil novecientos sesenta y cuatro. Señor doctor Gonzalo Noboa E. Ciudad. Muy señor mío: Me es grato comunicar a usted que la Junta General de Accionistas de la Compañía Productos del Litoral S.A., en sesión celebrada el día quince de agosto de mil novecientos sesenta y tres, le designó a usted para el cargo de Gerente, por un período de tres años. Atentamente, f) Helmuth Luehrs, Presidente. "Productos del Litoral S.A." Guayaquil, diciembre veinte y de mil novecientos sesenta y cuatro. Señor Tomás Cansing Coello. Ciudad. Muy señor mío. Me es grato comunicar a usted que la Junta General de Accionistas de la Compañía Productos del Litoral S.A., en sesión celebrada el día quince de agosto de mil novecientos sesenta y tres, le designó a usted para el cargo de Gerente, por un período de tres años. Atentamente, f) Helmuth Luehrs, Presidente. Agrego al Registro los recibos de pago a los impuestos. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, a presencia de los testigos de este vecindario mayores de edad e idóneos señores Edmundo Demóstenes Marcos, Santiago Hernández Intriago y Julio Espinoza Sánchez, a quienes conozco, dichos otorgantes la aprueban y suscriben en unidad de acto, con los mismos testigos y conmigo. Doy fe. (firmado) T. Cansing.- G. Noboa E.- Testigos: (firmado) E. D. Marcos. Santiago Hernández I. J. Espinoza S.- (firmado) Gustavo Falconí L., Notario Público". Uno- DOScientos treinta y ocho mil novecientos veinte y cuatro. Fecha veinte y cinco - uno- novecientos sesenta y cinco. Ministerio de Finanzas. Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas. Nombre doctor Gustavo Falconí L. Por concepto de: Emisión de acciones otorga Productos del Litoral S.A. Cantidad: Cien mil sucres. Código: Ciento un mil ciento treinta. Rubro: Fiscales. Valor, Cuatrocientos sucres. Total, Cuatrocientos sucres. (firmado) Rosario Menocal, Jefe de Recaudaciones o Recibidor. COPIA LEGALIZADA. Acta de sesión de Junta General de Accionistas de la Compañía Productos del Litoral S.A. En Guayaquil, a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las dos de la tarde, en Vélez ciento treinta y uno y Chile, estudio del doctor Gonzalo Noboa Elizalde, se reunieron, en Junta General, los accionistas de la Compañía "Productos del Litoral S.A.", señores Helmut Luehrs, Burchard

lo que fue redactado por el doctor Gonzalo Noboa, quien lo entregó en manos del Presidente de esta Junta General. El Presidente procedió a leer el mencionado proyecto y lo hizo en los términos siguientes: PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS de Productos del Litoral S.A. El Artículo Cuarto dirá: El capital de la Sociedad es de Doscientos mil sucres, y está representado por doscientas acciones al portador de un mil sucres cada una de ellas. Las acciones corresponden a las series A y B y están numeradas desde el cero cero uno hasta el doscientos. Todas las doscientas acciones confieren a sus tenedores idénticos derechos en la Compañía. Los títulos de acción, para su validez llevarán la firma del Presidente. La transferencia de un título de acción se hará por la mera entrega al adquirente. El Artículo Quinto dirá: Cuando una acción se pierda o se destruya se observará lo que dispone el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías. El Artículo Séptimo dirá: La Sociedad estará administrada por el Organismo llamado Junta General de Accionistas, y por el Presidente, el Gerente y el Subgerente. Además, tendrá un Comisario Principal y uno Suplente. El Artículo Octavo dirá: La Junta General de Accionistas es la reunión de los socios de la Compañía en número suficiente para hacer quórum; existirá tal quórum cuando concurren a la sesión accionistas que representan más de la mitad del Capital Social, sin perjuicio de que en casos especiales, indicados en la Ley de Compañías, se necesite la representación de todas las acciones de la Sociedad. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de las acciones representadas, pero se deberá observar que tal mayoría no sea inferior a la cuarta parte del Capital Social desembolsado; además, se observará lo que dice la Ley de la materia respecto de mayores porcentajes de votación para adoptar decisiones. Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, las convocará el Presidente, por la prensa, en cualquier diario del domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión, correspondiéndole al Presidente presidir la sesión y al Gerente actuar como Secretario. Si el Presidente faltare o estuviere ausente, lo subrogará el Gerente, y cuando éste faltare o estuviere ausente, o se encontrare subrogando al Presidente en tales actos, lo reemplazará el Subgerente. En la citación a Junta General se expresarán objeto, día, hora y lugar de la sesión. Si a la primera reunión no asistieren accionistas representando las acciones necesarias para hacer quórum, se volverá a convocar a Junta General, para nueva fecha, con la advertencia de que, en tal segunda ocasión, la Junta General sesionará con el número de acciones representadas, cualquiera que éste fuese. Al Artículo Décimo se le hacen las modificaciones siguientes: El literal a), dirá: "Nombrar al Presidente, al Gerente y al Subgerente, y removerlos de sus cargos. El literal b), dirá: "Designar, anualmente, al Comisario Principal y al Comisario Suplente. El literal e), dirá: "Autorizar la venta, hipoteca, y

Artículo Décimo Cuarto, dirá: "La representación judicial de la Compañía la tendrá el Gerente o quienes legalmente lo subroguen según se lo expresa en el Artículo Décimo Tercero. El Gerente podrá presentar demandas civiles, penales, tributarias, laborales etc. ante cualquier Juez o Tribunal del país; contestar demandas nuevas; presentar pruebas, alegatos, interponer recursos, desistir de ellos y, en fin, ejercer las atribuciones señaladas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. Para transigir, a nombre de la Compañía, el Gerente deberá actuar conjuntamente con el Presidente o con el Subgerente". El Artículo Décimo Quinto, dirá: "La Junta General de Accionistas nombrará al Comisario Principal y al Comisario Suplente, debiendo, este último, actuar solamente en los casos de falta o ausencia del principal. El Comisario tendrá las atribuciones señaladas en la Ley de Compañías". El Artículo Décimo Sexto dirá: "El Fondo de Reserva de la Sociedad deberá establecerse dentro de los límites que señala la Ley de Compañías". Concluida la lectura del Proyecto que antecede, y analizadas las reformas que él contiene, los accionistas, por unanimidad de votos, aprobaron las modificaciones indicadas en el Proyecto, y convinieron; de que en adelante los Estatutos de la Compañía serían los constantes de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, con los cambios señalados en párrafos precedentes. Finalmente, la Junta General autorizó a los actuales Gerentes para llevar a cabo las diligencias Notariales y judiciales tendientes a perfeccionar esta Reforma de Estatutos. Los accionistas, por unanimidad, pidieron al Presidente que una vez concluidas las diligencias de Reforma de Estatutos, convoque a Junta General para designar a los nuevos dignatarios, y entre ellos convinieron en que, en tal próxima sesión, se debería nombrar como Gerente al señor Tomás Cansing, para Presidente al señor Helmut Luehrs y para Subgerente al doctor Gonzalo Noboa E. No habiendo más de qué tratar se declaró terminada la sesión, concediéndose al Secretario un receso para que redacte esta Acta. Reinstalada la Junta General, luego de una hora y media de receso, el Secretario leyó esta Acta a los asistentes quienes la aprobaron en todas sus partes, firmando, para conformidad, el Presidente y el Secretario que certifica. f) Helmut Luehrs. f) Dr. Gonzalo Noboa E. Certifico: Que la copia que antecede la he sacado del Libro de Actas de sesiones de Junta General de la Compañía Productos del Litoral S.A., al cual me remito. Guayaquil, diciembre diez y ocho de mil novecientos sesenta y cuatro. Doctor Gonzalo Noboa E., Gerente-Secretario. (firmado) G. Noboa E.- Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta Primera Copia, que sello y firmo el día de su otorgamiento. f) Doctor Gustavo Falconí, Notario Público. Hay un sello. Por mandato judicial queda inscrita esta escritura pública, de fojas mil novecientos cuarenta y nueve a mil novecientos sesenta y cuatro. Número 436 del Registro Mercantil y anotada bajo el número dos mil doscientos doce del Repertorio. Igualmente queda

cisa y completa y se la acepta al trámite. El suscrito Juez luego del estudio respectivo da su aprobación al Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía Productos del Litoral S.A. tal como consta del Primer Testimonio que se ha presentado y ordena: 1) Que el Registrador de la Propiedad inscriba en el Registro Mercantil el Primer Testimonio de la Escritura Pública adjuntada y este auto. 2) Que el mismo Registrador saque un extracto del primer testimonio y de este auto y lo fije y mantenga fijo por el término de ley en la puerta de su despacho. 3) Que el aludido primer testimonio y este auto se publiquen en cualquier diario de la localidad por una sola vez. Cumplidas tales diligencias entréguese el primer testimonio a los peticionarios. Notifíquese. f) Doctor César Moya J. Proveyo y firmó el auto que antecede el doctor César Moya Jiménez, Juez Provincial Quinto del Guayas, en Guayaquil, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, a las once de la mañana. Lo certifico. f) Arturo García, Secretario. En Guayaquil, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, a las cuatro de la tarde, notifiqué con el auto anterior al doctor Fausto Benites, Registrador de la Propiedad del Cantón, en persona, quien impuesto de su contenido firmó. Lo certifico. f) Doctor Fausto Benites. f) Arturo García, Secretario. Queda inscrito el auto anterior de fojas ... 1.947 a 1.948, número 435 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 2.211 del Repertorio; archivándose los certificados de registro y Defensa Nacional. Guayaquil, febrero quince de mil novecientos sesenta y cinco. El Registrador de la Propiedad. f) Dr. Fausto Benites.

- Lo que comunico al público para los fines de Ley.  
f) ARTURO GARCÍA,  
Secretario del Juzgado Quinto Provincial del Guayas.